

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUZ VARGAS MORENO

E-mail: luzyadira1022@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-021501

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	15 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0859
Código referencia	O-6-252
Tema	Requisitos para clasificación en el grupo 2 – Pymes

CONSULTA (TEXTUAL)

“... quisiera solicitar su colaboración para ayudarme con la duda que tenemos en la empresa donde laboro, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente, hacen parte del grupo 1 para NIIF aquellas que cumplan lo siguiente: Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RINVE-en los términos del artículo 1.1.1.1. del decreto número 2555 de 2010 Entidades de interés público Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros: Planta de personal MAYOR a doscientos (200) trabajadores; Entidades que tengan Activos totales superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos: (el resaltado es nuestro) ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF Plenas; ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF Plenas; ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF Plenas, realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente, En nuestra empresa más del 50% de las mercancías son importadas; sin embargo actualmente nuestra información financiera es llevada conforme a lo establecido en la reglamentación para el grupo niif 2. En mi calidad de contador de la compañía, considero que estamos bien clasificados en este grupo; sin embargo la asesoría externa opina que por tener más del 50% de las importaciones debemos actualizar el grupo y cambiarnos al uno; niif plenas.

Agradecería que con un concepto técnico emitido por ustedes (autoridad técnica) pueda sustentar ante los socios y ante los asesores que estamos manejando la contabilidad como lo indica la norma para el grupo 2 NIIF para las PYMES...”

RESUMEN:

Los requerimientos para la clasificación en un grupo son los establecidos en el Decreto 2420 de 2015, y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen (Ver numerales 1.1.1.1. y 1.1.2.1. Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 y 2, respectivamente). De acuerdo con ello, una entidad que tiene importaciones superiores al 50% de sus costos, está obligada a aplicar las normas del Grupo 1.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

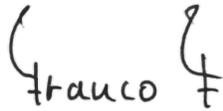
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, los requerimientos para la clasificación en un grupo son los establecidos en el Decreto 2420 de 2015, y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen (Ver numerales 1.1.1.1. y 1.1.2.1. Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 y 2, respectivamente). De acuerdo con ello, una entidad que tiene importaciones superiores al 50% de sus costos, está obligada a aplicar las normas del Grupo 1.

Así mismo, se requiere también que la entidad sea clasificada como una Gran Empresa, conforme a las clasificaciones establecidas para estos efectos (Ver Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004, y Decreto 957 de 2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-021501

CTCP

Bogota D.C, 15 de octubre de 2020

Señora
LUZ VARGAS MORENO
luzyadira1022@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0859

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0859 Requisitos para clasificación en el grupo 2 – Pymes.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT